



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018

SAN SALVADOR, 16 DE DICIEMBRE DE 2019



INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
a. OBJETIVO GENERAL.....	1
b. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	26
VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	26
VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA NTERIORES.....	26
IX. PÁRRAFO CLARATORIO.....	27



Señores
Miembros del Concejo Municipal de
El Carrizal, Departamento de Chalatenango
Período del 01/05/2015 al 30/04/2018
Presente. -

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, de conformidad a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República, Art. 5 numerales 4, 5, 7 y 16; Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con base al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoria Uno y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DAUNO-12/2019.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar el sistema de control interno en las áreas relacionadas directamente con el manejo de recursos financieros y adquisición de bienes y servicios de la Municipalidad.
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con la erogación de fondos por fuente de financiamiento.
- Examinar los expedientes de proyectos ejecutados y las erogaciones realizadas por la Municipalidad.
- Concluir sobre la gestión financiera desarrollada por la Municipalidad de El Carrizal en el período sujeto a examen.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, evaluando el Sistema de Control Interno, la gestión financiera, los proyectos ejecutados y el cumplimiento del marco normativo.

El Examen se realizó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

En el desarrollo del presente Examen, aplicamos los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Verificamos el uso de los Fondos Municipales y de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES).
2. Comprobamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos que afectaron la ejecución presupuestaria.
3. Confirmamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde.
4. Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con su Acuerdo Municipal.
5. Examinamos los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión y por Contrato.
6. Verificamos físicamente los proyectos de infraestructura ejecutados por la Administración Municipal.
7. Efectuamos comparación entre el monto erogado en la ejecución de los proyectos de infraestructura y el cálculo físico de obra ejecutada.
8. Realizamos evaluación técnica del Sistema de Control Interno de la Municipalidad.
9. Analizamos el contenido del libro de actas y acuerdos municipales del período objeto de Examen.
10. Examinamos la información contable del período examinado.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoria en el transcurso del presente examen, establecimos las siguientes condiciones:

1. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA POR PARTE DE LOS MANEJADORES DE FONDOS.

Comprobamos que los Refrendarios de Cheques autorizados, no rindieron Fianza de Fidelidad a favor de la Municipalidad.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Obligación de rendir fianza, establece:

"Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Del Rendimiento de Fianzas, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución".

El Art. 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a favor del Concejo".

El Art. 47 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, de El Carrizal, establece: "Para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, todo funcionario o empleado de la Municipalidad encargado de la recepción, control, custodia e inversión de fondos en el manejo de bienes públicos, deberá rendir fianza a favor de la Municipalidad".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no solicitó la inclusión de los refrendarios de las cuentas bancarias dentro de la póliza de fidelidad durante el periodo auditado.

La falta de rendición de fianza de los refrendarios de cheques, ocasionó el riesgo de que los recursos financieros se encontraran desprotegidos y sin garantías ante una posible pérdida.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 08 de mayo del 2019, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "El Concejo Municipal en sesión realizada el día 03 de Mayo de 2019, acordó iniciar el proceso para la contratación de fianzas para los señores (...) refrendarios de cheques, por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada uno (...)"

Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2019, en lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal manifestaron: "Hacemos de su conocimiento que en fecha 29 de octubre de 2019, se canceló prima en depósito para póliza de señor Alcalde Municipal (...) y para el señor *Síndico Municipal* (...), *ambos* refrendarios de cheques, a la aseguradora SISA, con inicio de vigencia de póliza 29 de octubre de 2019.

Anexamos comprobante de ingreso a caja SISA, Numero de Relación: 1911770, de fecha 29/10/2019, fotocopia de cheque de pago No. 849 por un valor de \$ 15.66.-

Anexamos fotocopia de comprobante de ingreso a caja SISA, No. de Relación 1911766 de fecha 29/10/2019; fotocopia de cheque No. 850 por un valor de \$389.85. Fotocopia de nota firmada por (...) la Ejecutiva de Negocios Seguros e Inversiones SA, donde hace constar que, a partir del 29 de octubre de 2019, se han incluido en la póliza de Fianza de Fidelidad No. FFAL-128595, a los señores (...) Alcalde Municipal y refrendario de cheques y al (...) Síndico y refrendario de cheques, por una suma asegurada de \$ 5,000.00 cada uno".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Municipalidad presentó Acta Numero 17, Acuerdo No. 1 de fecha 3 de mayo de 2019, donde se acuerda iniciar la contratación de Fianza de Fidelidad para el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, dichos Concejales fungieron como Refrendarios de Cheques de la Municipalidad en el período auditado; sin embargo, dicho Acuerdo Municipal fue tomado posteriormente al período que cubre el presente examen.

En lectura de Borrador de Informe, la Municipalidad presentó evidencia de que el Alcalde y el Síndico Municipal, ambos Refrendarios de cheques, fueron incluidos dentro de la póliza de Seguro de Fianza de Fidelidad No. FFLL-128595 de Seguros e Inversiones S.A (SISA) por una suma asegurada de \$5,000.00, con vigencia del 20 de noviembre de 2018 al 20 de noviembre de 2019, a partir del 29 de octubre de 2019, así mismo lo fueron en la que cubre el período del 21 de noviembre de 2019 al 20 de noviembre de 2020; si bien es cierto se ha comprobado que a la fecha los refrendarios de cheques ya se encuentran afianzados por un monto de \$5,000.00 cada uno, también se comprueba que no lo fueron durante el periodo auditado, por lo tanto se mantiene el hallazgo.



2. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN.

Comprobamos que los proyectos de inversión ejecutados por Administración, presentan las deficiencias que se detallan a continuación:

a) COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EXCESO.

En el proyecto: Construcción de Concreto Estampado y Mejoramiento de Aceras en Calle Principal El Carrizal, se verificó técnicamente que se pagó una mayor cantidad de materiales en relación a la cantidad utilizada, lo cual totaliza un valor de \$1,326.15, según se detalla a continuación:

No.	PARTIDA	UNIDAD	(A) PRECIO UNITARIO	UNIDADES PAGADAS	UNIDADES VERIFICADAS	(B) UNIDADES PAGADAS NO EXISTENTES	(AxB) COSTO DE LAS UNIDADES PAGADAS NO EXISTENTES
19	ARENA	M3	\$ 30.00	269.50	229.39	40.11	\$ 1,203.30
20	GRAVA	M3	\$ 52.50	177.00	174.66	2.34	\$ 122.85
						TOTAL	\$ 1,326.15

b) OBRA PAGADA Y EJECUTADA CON CALIDAD DEFICIENTE.

El proyecto: "Construcción de Cancha de Futbol Rápido en Cantón Petapa", Municipio de El Carrizal, Depto. de Chalatenango, se ejecutó con mala calidad, ya que presenta grietas en muro de mampostería de piedra porque se hizo sin tener un diseño. La reparación del mismo, se considera por un monto de \$ 1,655.56, según se detalla a continuación:

PARTIDA	UNIDAD	(A) PRECIO UNITARIO	(B) CANTIDAD	(A x B) COSTO TOTAL
CEMENTO	BOLSAS	\$ 9.20	66.18	\$ 608.86
ARENA DE RÍO	M3	\$ 30.00	4.48	\$ 134.40
PIEDRA EN BRUTO	M3	\$ 30.00	30.41	\$ 912.30
			TOTAL	\$ 1,655.56

El Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;



- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;.”

El Art. 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

“En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladores de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.”

El Art. 31 numeral 1 y 13 del Código Municipal, Son obligaciones del Concejo, establece:

- 1. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;
- 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos. (...)”

La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, en el apartado 27, TIPO DE PROYECTOS, Título I. EDIFICACIONES, URBANIZACIONES, PARQUES Y COMPLEJOS DEPORTIVOS, establece:

“(...) FASE DE PROYECTO FINAL:

(...)6. ESTRUCTURAS:

(...) Memoria de Cálculo Estructural:

Deberá presentarse una Memoria de Cálculo Estructural (...)”

La deficiencia se debe a que:

- Respecto al proyecto **“Construcción de Concreto Estampado y Mejoramiento de Aceras en Calle Principal El Carrizal”**, el Concejo Municipal compró materiales de construcción en exceso, de los cuales no ha evidenciado su uso en la ejecución del mismo.



- **Respecto al proyecto “Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Petapa”**, el Carpetista no entregó, junto con la Carpeta Técnica, la memoria de cálculo del diseño de muro de mampostería de piedra, asimismo a que tanto el Supervisor como el Concejo Municipal no efectuaron las gestiones oportunas para la obtención de la misma, ni previeron durante el proceso constructivo que el muro podría agrietarse, a fin de haber tomado las acciones preventivas correspondientes.

Como consecuencia de las deficiencias señaladas en los proyectos, se ha ocasionado una disminución de los recursos de la Municipalidad por el monto de \$2,981.71, así mismo, se ha generado el riesgo de que el muro de la cancha de fútbol rápido en Cantón Petapa, se desplome.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de julio del 2019, el Concejo Municipal respecto al literal a) Compra de materiales en exceso, del proyecto “Construcción de Concreto Estampado y Mejoramiento de Aceras en C. Principal El Carrizal” manifestaron:

“Manifestamos que no se realizaron compras de material en exceso para el proyecto, pero en la medición no se incluyó toda la obra ejecutada según detalle:

Material Grava:

(...)

Construcción de Rampas de acceso ubicadas en estacionamiento 0+284 (Rampa 1) final de proyecto y en estacionamiento 0+040 (Rampa 2) (contiguo al parque central)

La rampa 1 tiene una sección de $6.80 \times 2.00 = 13.14 \text{ m}^2$

La rampa 2 tiene una sección de $6.50 \times 2.00 = 13.00 \text{ m}^2$

Total de área = 26.14 m^2

Volumen de concreto de 2.61 m^3

Grava= $2.61 \times 0.60 = 1.57 \text{ m}^3$

En total se concluye que se utilizaron en estas actividades un total de 28.03 m^3 de Grava que respalda el volumen de material comprado y utilizado.

Nota: El Concejo Municipal presenta fotografías correspondientes al proceso constructivo de (...) rampas.

Volumen de Arena (no considerada en las mediciones)

Obras realizadas y no consideradas al momento de la verificación de campo para el proyecto que consumieron arena, como por ejemplo (...), algunos pretilos de

paredes de ladrillo de barro en aceras que quedaron altas, construcción de Rampas principales Rampa 1 y Rampa 2, (...) así como también existió un desperdicio por las lluvias constantes de ese periodo de trabajo se muestran fotografías de todo lo descrito.

En Resumen, tenemos:

(...)

Construcción de Rampas de acceso ubicadas en estacionamiento 0+284 (Rampa 1), final de proyecto y en estacionamiento 0+040 (Rampa 2) (contiguo al parque central)

La rampa 1 tiene una sección de $6.80 \times 2.00 = 13.14 \text{ m}^2$

La rampa 2 tiene una sección de $6.50 \times 2.00 = 13.00 \text{ m}^2$

Total de área = 26.14 m^2

Volumen de concreto de 2.61 m^3

Arena = $2.61 \times 0.60 = 1.57 \text{ m}^3$

Finalmente consideramos que existió un desperdicio de material en un promedio del 10.0% del total de los materiales calculados, debido a las lluvias, y por la topografía de la calle, que creemos debe de tomarse en cuenta en el cálculo.

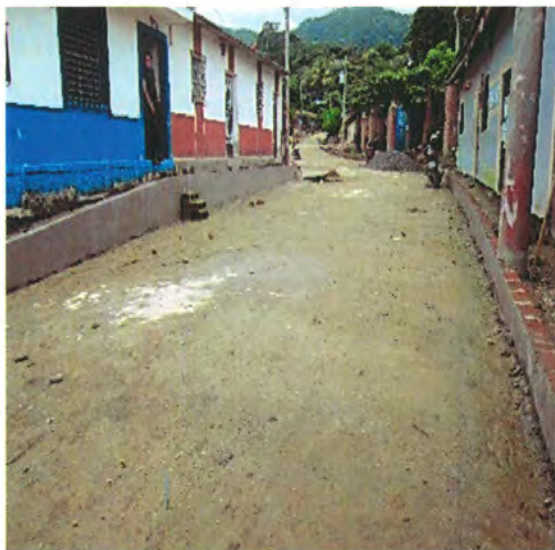
Desperdicio por lluvias en varios sectores.





Obras varias:

Cordones de hasta 1.0 mts de alto por las casas existentes.



Sobre anchos de acera construidas hasta de 2.0 mts



En Resumen, tenemos:

Cantidad de arena de la obra medida con técnico de Corte de Cuentas = 210.33 m³.

Cantidad de Arena de Obras no medidas o consideradas = 18.50 m³

Cantidad de Arena de obras diversas = 12.00 m³

Volumen Total calculado = 240.83 m³

Desperdicio por lluvia y otros (10%) = 24.08 m³

Volumen total = 264.91 m³

Mediante nota de fecha 12 de julio de 2019, el Concejo Municipal en relación el literal b) Obra Pagada y Ejecutada con Calidad Deficiente del Proyecto “Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Petapa” manifestó que:

“Para este proyecto la supervisión verificó el proceso constructivo según Carpeta Técnica para cada actividad desarrollada, respetando dimensiones de muros de mampostería y proporción del mortero, según Planos.

La grieta que se evidenciaba en el muro de retención esta justamente en el punto de dilatación del mismo por tal motivo tiene Durapax el cual ya fue resanado como lo recomendó de forma verbal el señor auditor Ing. (...).

Según nota aclaratorias del acta de verificación de campo para el proyecto en el numeral 1 dice: l) al momento de la ejecución técnica al proyecto se verificó una buena calidad de obra; sin embargo, se constató, la existencia de un muro de



mampostería de piedra con grieta el cual ha sido resanado, ubicado aledaño con la pasarela metálica construida...”

Mediante nota de fecha 12 de julio de 2019, el Supervisor en relación al literal b) del proyecto “Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Petapa”, manifestó que:

“Para este proyecto la supervisión verificó el proceso constructivo según Carpeta Técnica para cada actividad desarrollada, respetando dimensiones de muros de mampostería y proporción del mortero, según Planos.

La grieta que se evidenciaba en el muro de retención esta justamente en el punto de dilatación del mismo por tal motivo tiene Durapax el cual ya fue resanado como lo recomendó de forma verbal el señor auditor Ing. (...)

Según nota aclaratorias del acta de verificación de campo para el proyecto en el numeral 1 dice: l) al momento de la ejecución técnica al proyecto se verificó una buena calidad de obra; sin embargo, se constató, la existencia de un muro de mampostería de piedra con grieta el cual ha sido resanado, ubicado aledaño con la pasarela metálica construida, la estructura se encuentra a plomo. Como Supervisión dimos seguimiento al proceso de resanado...”

Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2019, el Concejo Municipal manifestó que:

“Con relación a los comentarios de los señores auditores del proyecto “Construcción de Concreto Estampado y Mejoramiento de Aceras en Calle Principal El Carrizal” manifestamos que no estamos de acuerdo con los criterios descritos, donde expresan “que ninguno de los aspectos incluidos en las presentes respuestas son válidos”, por lo que mantenemos las respuestas anteriores y ampliamos los comentarios a cada una de ellos así:

(...)

Respecto al segundo comentario: Las rampas fueron comprendidas dentro del área que se midió como parte de las aceras.

Manifestamos : Que en visita realizada con Ingeniero de Corte de Cuentas, Alcalde Municipal y Supervisor del Proyecto se le solicitó al Ingeniero de Corte de Cuentas, que se tomaran las medidas de las rampas de acceso en algunos puntos del proyecto, pero el Ingeniero designado por Corte de Cuentas respondió: Que eran cantidades no significativas, por lo que no se midieron, sin embargo se incluyen en detalle del cálculo de los volúmenes utilizados porque fueron obras realmente ejecutadas que demandaron la utilización de materiales para su elaboración, de lo cual se presentó y se anexa nuevamente evidencia fotográfica.

Rampa 1



Construcción de Rampas de acceso ubicadas en estacionamiento 0+284 (Rampa 1) final de proyecto y en estacionamiento 0+040 (Rampa 2) (contiguo al parque central)

La rampa 1 tiene una sección de $6.80 \times 2.00 = 13.14 \text{ m}^2$

La rampa 2 tiene una sección de $6.50 \times 2.00 = 13.00 \text{ m}$

Total de área = 26.14 m^2

Volumen de concreto de 2.61 m^3

Grava= $2.61 \times 0.60 = 1.57 \text{ m}^3$

Volumen de Arena (no considerada en las mediciones)

Obras realizadas y no consideradas al momento de la verificación de campo para el proyecto que consumieron arena, como por ejemplo (...), algunos pretiles de paredes de ladrillo de barro en aceras que quedaron altas, construcción de Rampas principales Rampa 1 y Rampa 2 (...), así como también existió un desperdicio por las lluvias constantes de ese periodo de trabajo.

Rampa 2



En total se concluye que se utilizaron en estas actividades un total de 28.03 m^3 de Grava que respalda el volumen en exceso comprado para este material.



Sobre anchos de aceras de hasta 2.50 mts

Respecto al tercer comentario: No se mencionó nada respecto a (...) pretilas de paredes de ladrillo de barro en aceras que quedaron altas.

Manifestamos: Que si se le hizo saber al Ingeniero de Corte de Cuentas de estas construcciones de protección a viviendas y se le mostraron fotografías de los trabajos realizados, razón por la cual solicitamos a los señores Auditores que estas obras sean tomadas en consideración, ya que existe evidencia fotográfica y descritas en bitácoras que fueron ejecutadas en su momento, ya que eran necesarias por los cambios de nivel de calle en relación a las viviendas.

(...)

Respecto al quinto comentario: En sus cálculos, el técnico, de manera previa incluyó la parte correspondiente a desperdicio de material.

Manifestamos: Que en los cálculos matemáticos se considera generalmente un desperdicio por manipulación del material en su transporte interno en el proyecto, en la colocación, en diferencias pequeñas de los moldes donde se coloca el concreto pueden tener diferencias en + o - un centímetro entre otras variables que puedan darse en cualquier obra de infraestructura, pero la referencia realizada en este caso específicamente se debe a la época en la que se realizó el proyecto, ya que se tuvieron lluvias fuertes, las cuales en momentos determinados provocaron algún desperdicio de material específicamente de la arena.



Se muestra las fuertes lluvias que afectaron el proyecto afectando el porcentaje de desperdicio de materiales entre ellos la arena, difícil de calcular esa cantidad.

(El Concejo Municipal presenta nuevamente las fotografías presentadas en fecha 12 de julio)



En Resumen, tenemos:
(...)

Finalmente consideramos que existió un desperdicio de material en un promedio del 10.0% del total de los materiales calculados, debido a las lluvias, y por la topografía de la calle, que creemos debe de tomarse en cuenta en el cálculo.

OBRAS VARIAS:

CORDONES DE HASTA 1.0 MTS DE ALTO POR LAS CASAS EXISTENTES
SOBRE ANCHOS DE ACERA CONSTRUIDAS HASTA DE 2.0 MTS

(El Concejo Municipal presenta nuevamente las fotografías presentadas en fecha 12 de julio)

(...)



En Resumen tenemos:

Cantidad de arena de la obra medida con técnico de Corte de Cuentas	=	210.33 m ³
Cantidad de Arena de Obras no medidas o consideradas	=	18.50 m ³
Cantidad de Arena de obras diversas	=	12.00 m ³
Volumen Total calculado	=	240.83 m ³
Desperdicio por lluvia y otros (10%)	=	24.08 m ³
Volumen total	=	264.91 m ³

Respecto al literal b) la Administración comenta lo siguiente:

Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2019, el Concejo Municipal manifestó que: "Ratificamos lo manifestado anteriormente y hacemos de su conocimiento que la grieta generada se encuentra en una zona de dilatación. El muro cumple con el diseño estructural en sus tres factores de seguridad bajo la condición gravedad más sismo.

Como podemos apreciar en el diseño estructural del muro el factor de seguridad de volteo supera al factor de seguridad mínimo establecido en la norma Técnica y esto fue verificado en campo y no presenta ningún desplome con respecto a la vertical del muro.

El Factor de seguridad de deslizamiento cumple con el mínimo establecido en la norma técnica, el cual se puede verificar en campo, y que a la fecha el muro no a sufrido desplazamiento y por último el factor de seguridad contra hundimiento cumple y lo cual no ha generado hundimiento en la zona de construcción del muro.

Por lo antes expuesto no aplica el presupuesto determinado por el Ing. Auditor; ya que no es necesario demoler el muro por estar en buenas condiciones y cumplir con los factores de seguridad mínima establecida y poseer ya cuatro años de haber sido construido.

Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2019, el Carpetista del proyecto manifestó que: "Los muros de mampostería de piedra del proyecto "CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO, CANTON PETAPAS, MUNICIPIO DE EL CARRIZAL", fueron diseñados mediante métodos convencionales basados en la teoría de RANKINE quien describe que los suelos en un talud ejercen presiones activas (empuje activo) para contrarrestar dichos empujes activos, fue necesario estabilizar los taludes mediante el diseño de muros de mampostería de piedra que permitieran garantizar una estabilidad en toda la masa de suelo, los muros fueron diseñados aplicando los criterios de estabilidad, funcionalidad y economía. A continuación, se presenta una descripción del análisis de cada uno de los muros que fueron propuestos en la carpeta técnica del proyecto anteriormente mencionado:

MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA (M-2)

Para el diseño de este muro se tomaron características geotécnicas del suelo según el siguiente detalle:

Carga admisible del suelo (q adm): 15 Ton/m³

Angulo de fricción interna del suelo en el talud (O): 30 grados



Nivel de desplante (df): 1.20m

Peso específico seco del suelo (γ_d) = 1.50 Ton/m²

Peso específico húmedo del suelo (γ) = 2.10 Ton/m²

Una vez evaluado las condiciones del suelo, las cuales poseen características de cimentación "viabiles" se procedió a realizar el redimensionamiento del muro, para ello se empleó el método de Terzaghi para analizar los empujes de tierra a los cuales estaría sometido el muro en evaluación, tomando en cuenta que se necesitaba diseñar un muro funcional y económicamente viable para el proyecto.

La presión del terreno sobre un muro está fuertemente condicionada por la deformabilidad del muro.

-Si el muro y el terreno sobre el que se fundan son tales que las deformaciones son prácticamente nulas, se está en el caso de empuje en reposo.

Si el muro se desplaza, permitiendo la expansión lateral del suelo se produce una falla por corte del suelo retenido y se crea una cuña. El empuje disminuye desde el valor del empuje al reposo hasta el denominado valor del empuje activo, que es el mínimo valor posible del empuje.

- Por el contrario, si se aplican fuerzas al muro de forma que éste empuje al relleno, la falla se produce mediante una cuña mucho más amplia. Este valor recibe el nombre de empuje pasivo y es el mayor valor que puede alcanzar el empuje.

Estabilidad de un muro de contención está relacionada con la filosofía básica de diseño, se hace verificando que un determinado muro resista los esfuerzos, no se vuelque, no se deslice, ni tampoco ejerza presiones en la base del suelo superiores a las admisibles.

Excentricidad

Se trabajó con una hoja de Microsoft Excel, en la que se introdujeron los valores de la geometría del muro, los parámetros respectivos del suelo, las fórmulas de capacidad de carga, factores, etc, que calculan la tensión máxima de rotura del suelo para efectos simples y combinados de excentricidad e inclinación de la carga, obteniendo como resultado que el punto de inicio de la reacción ficticia del suelo (esfuerzos caen fuera del tercio medio). El modelo de falla en una fundación este sujeto también a la reacción ficticia del suelo lo cual representa una fuerza normal que contrarresta el peso del muro a construir. En este caso la fuerza cae fuera del tercio medio, lo cual no representa riesgo de falla, ya que según el análisis de estabilidad del muro se obtuvieron resultados satisfactorios los cuales se muestran así:

Factor de seguridad a volcamiento (FSV) = 1.80 $\geq$ 1.5 CUMPLE

Factor de seguridad a deslizamiento (FSD)= 3.03 $\geq$ 1.5 CUMPLE

CAPACIDAD DE CARGA: Se garantiza que no habrá asentamientos en la base



De los análisis anteriores, se puede inferir, que a pesar que la excentricidad del muro cae fuera del tercio medio, los factores de seguridad no se ven afectados, en consecuencia, el muro cumple con los factores de seguridad, es decir que el muro no falla por volcamiento, el muro no falla por deslizamiento y el muro no falla por hundimiento.

MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA (M-3)

Para el diseño de este muro se tomaron características geotécnicas del suelo según el siguiente detalle:

Angulo de fricción interna del suelo en el talud (O): 30 grados

Nivel de desplante (df): 2.50m

Peso específico seco del suelo (γ_o) = 1.50 Ton/m²

Peso específico húmedo del suelo (γ_o) = 2.10 Ton/m²

Este muro posee una altura total de 7.50m (YD y una base de 3.45m (XT)

Una vez evaluado las condiciones del suelo, las cuales poseen características de cimentación "viables" se procedió a realizar el predimensionamiento del muro, para ello se empleó el método de Terzaghi para analizar los empujes de tierra a los cuales estaría sometido el muro en evaluación, tomando en cuenta que se necesitaba diseñar un muro funcional y económicamente viable para el proyecto.

La presión del terreno sobre un muro está fuertemente condicionada por la deformabilidad del muro.

- Si el muro y el terreno sobre el que se fundan son tales que las deformaciones son prácticamente nulas, se está en el caso de empuje en reposo.

-Si el muro se desplaza, permitiendo la expansión lateral del suelo se produce una falla por corte del suelo retenido y se crea una cuña. El empuje disminuye desde el valor del empuje al reposo hasta el denominado valor del empuje activo, que es el mínimo valor posible del empuje.

-Por el contrario, si se aplican fuerzas al muro de forma que éste empuje al relleno, la falla se produce mediante una cuña mucho más amplia. Este valor recibe el nombre de empuje pasivo y es el mayor valor que puede alcanzar el empuje.

Estabilidad de un muro de contención está relacionada con La filosofía básica de diseño, se hace verificando que un determinado muro resista los esfuerzos, no se vuelque, no se deslice, ni tampoco ejerza presiones en la base del suelo superiores a las admisibles.

Excentricidad

Se trabajó con una hoja de Microsoft Excel, en la que se introdujeron los valores de la geometría del muro, los parámetros respectivos del suelo, las fórmulas de capacidad



de carga, factores, etc, que calculan la tensión máxima de rotura del suelo para efectos simples y combinados de excentricidad e inclinación de la carga, obteniendo como resultado que el punto de inicio de la reacción ficticia del suelo (esfuerzos caen fuera del tercio medio). El modelo de falla en una fundación este sujeto también a la reacción ficticia del suelo lo cual representa una fuerza normal que contrarresta el peso del muro a construir. En este caso la fuerza cae fuera del tercio medio, lo cual no representa riesgo de falla, ya que según el análisis de estabilidad del muro se obtuvieron resultados satisfactorios los cuales se muestran así:

Factor de seguridad a volcamiento (FSV) = 1.51 1.5 CUMPLE

Factor de seguridad a deslizamiento (FSD)= 2.21 1.5 CUMPLE

CAPACIDAD DE CARGA: Se garantiza que no habrá en la base

De los análisis anteriores, se puede inferir, que a pesar que la excentricidad del muro cae fuera del tercio medio, los factores de seguridad no se ven afectados, en consecuencia, el muro cumple con los factores de seguridad, es decir que el muro no falla por volcamiento, el muro no falla por deslizamiento y el muro no falla por hundimiento.

MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA (M-4)

Para el diseño de este muro se tomaron características geotécnicas del suelo según el siguiente detalle:

Angulo de fricción interna del suelo en el talud (O): 30 grados

Nivel de desplante (df): 1.50m

Peso específico seco del suelo (γ_d) = 1.50 Ton/m²

Peso específico húmedo del suelo (γ_{sat}) = 2.10 Ton/m²

Este muro posee una altura total de 7.50m (YD y una base de 3.45m (XT)

Una vez evaluado las condiciones del suelo, las cuales poseen características de cimentación "viables" se procedió a realizar el predimensionamiento del muro, para ello se empleó el método de Terzaghi para analizar los empujes de tierra a los cuales estaría sometido el muro en evaluación, tomando en cuenta que se necesitaba diseñar un muro funcional y económicamente viable para el proyecto.

La presión del terreno sobre un muro está fuertemente condicionada por la deformabilidad del muro.

Si el muro y el terreno sobre el que se fundan son tales que las deformaciones son prácticamente nulas, se está en el caso de empuje en reposo.

- Si el muro se desplaza, permitiendo la expansión lateral del suelo se produce una falla por corte del suelo retenido y se crea una cuña. El empuje disminuye desde el valor del empuje al reposo hasta el denominado valor del empuje activo, que es el mínimo valor posible del empuje.

- Por el contrario, si se aplican fuerzas al muro de forma que éste empuje al relleno, la falla se produce mediante una cuña mucho más amplia. Este valor recibe el nombre de empuje pasivo y es el mayor valor que puede alcanzar el empuje.

Estabilidad de un muro de contención está relacionada con La filosofía básica de diseño, se hace verificando que un determinado muro resista los esfuerzos, no se vuelque, no se deslice, ni tampoco ejerza presiones en la base del suelo superiores a las admisibles.

Excentricidad

Se trabajó con una hoja de Microsoft Excel, en la que se introdujeron los valores de la geometría del muro, los parámetros respectivos del suelo, las fórmulas de capacidad de carga, factores, etc, que calculan la tensión máxima de rotura del suelo para efectos simples y combinados de excentricidad e inclinación de la carga, obteniendo como resultado que el punto de inicio de la reacción ficticia del suelo (esfuerzos caen fuera del tercio medio). El modelo de falla en una fundación este sujeto también a la reacción ficticia del suelo lo cual representa una fuerza normal que contrarresta el peso del muro a construir. En este caso la fuerza cae fuera del tercio medio, lo cual no representa riesgo de falla, ya que según el análisis de estabilidad del muro se obtuvieron resultados satisfactorios los cuales se muestran así:

Factor de seguridad a volcamiento (FSV) = 1.50 1.5 CUMPLE de
seguridad a deslizamiento (FSD)= 1.64?1.5 CUMPLE

CAPACIDAD DE CARGA: Se garantiza que no habrá asentamientos en la base

De los análisis anteriores, se puede inferir, que a pesar que la excentricidad del muro cae fuera del tercio medio, los factores de seguridad no se ven afectados, en consecuencia, el muro cumple con los factores de seguridad, es decir que el muro no falla por volcamiento, el muro no falla por deslizamiento y el muro no falla por hundimiento.

MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA (M-6)

Para el diseño de este muro se tomaron características geotécnicas del suelo según el siguiente detalle:

Carga admisible del suelo: 20 Ton/m²

Angulo de fricción interna del suelo en el talud (O): 30 grados

Nivel de desplante (df): 0.70m

Peso específico seco del suelo (fo) = 1.50 Ton/m²

Peso específico húmedo del suelo (Yo) = 2. 10 Ton/m²

Este muro posee una altura total de 1.80m (YD y una base de 0.70m (XT)



Una vez evaluado las condiciones del suelo, las cuales poseen características de cimentación "viables" se procedió a realizar el predimensionamiento del muro, para ello se empleó el método de Terzaghi para analizar los empujes de tierra a los cuales estaría sometido el muro en evaluación, tomando en cuenta que se necesitaba diseñar un muro funcional y económicamente viable para el proyecto.

La presión del terreno sobre un muro está fuertemente condicionada por la deformabilidad del muro.

- Si el muro y el terreno sobre el que se fundan son tales que las deformaciones son prácticamente nulas, se está en el caso de empuje en reposo.
- Si el muro se desplaza, permitiendo la expansión lateral del suelo se produce una falla por corte del suelo retenido y se crea una cuña. El empuje disminuye desde el valor del empuje al reposo hasta el denominado valor del empuje activo, que es el mínimo valor posible del empuje.
- Por el contrario, si se aplican fuerzas al muro de forma que éste empuje al relleno, la falla se produce mediante una cuña mucho más amplia. Este valor recibe el nombre de empuje pasivo y es el mayor valor que puede alcanzar el empuje.

Estabilidad de un muro de contención está relacionada con La filosofía básica de diseño, se hace verificando que un determinado muro resista los esfuerzos, no se vuelque, no se deslice, ni tampoco ejerza presiones en la base del suelo superiores a las admisibles.

Excentricidad

Se trabajó con una hoja de Microsoft Excel, en la que se introdujeron los valores de la geometría del muro, los parámetros respectivos del suelo, las fórmulas de capacidad de carga, factores, etc, que calculan la tensión máxima de rotura del suelo para efectos simples y combinados de excentricidad e inclinación de la carga, obteniendo como resultado que el punto de inicio de la reacción ficticia del suelo (esfuerzos caen fuera del tercio medio). El modelo de falla en una fundación este sujeto también a la reacción ficticia del suelo lo cual representa una fuerza normal que contrarresta el peso del muro a construir. En este caso la fuerza cae fuera del tercio medio, lo cual no representa riesgo de falla, ya que según el análisis de estabilidad del muro se obtuvieron resultados satisfactorios los cuales se muestran así:

Factor de seguridad a volcamiento (FSV) = 1.50 1.5 CUMPLE

Factor de seguridad a deslismiento (FSD)= 2.97 1.5 CUMPLE

CAPACIDAD DE CARGA: Se garantiza que no habrá asentamientos en la base

De los análisis anteriores, se puede inferir, que a pesar que la excentricidad del muro cae fuera del tercio medio, los factores de seguridad no se ven afectados, en consecuencia, el muro cumple con los factores de seguridad, es decir que el muro no falla por volcamiento, el muro no falla por deslizamiento y el muro no falla por hundimiento.



MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA (M-5)

Para el diseño de este muro se tomaron características geotécnicas del suelo según el siguiente detalle:

Carga admisible del suelo: 20 Ton/m²

Angulo de fricción interna del suelo en el talud (O): 30 grados

Nivel de desplante (df): 1.50m

Peso específico seco del suelo (f_o) = 1.50 Ton/m²

Peso específico húmedo del suelo (f_o) = 2.10 Ton/m²

Este muro posee una altura total de 2.40m (YD y una base de 1.2m (XT)

Una vez evaluado las condiciones del suelo, las cuales poseen características de cimentación "viables" se procedió a realizar el predimensionamiento del muro, para ello se empleó el método de Terzaghi para analizar los empujes de tierra a los cuales estaría sometido el muro en evaluación, tomando en cuenta que se necesitaba diseñar un muro funcional y económicamente viable para el proyecto.

La presión del terreno sobre un muro está fuertemente condicionada por la deformabilidad del muro.

- Si el muro y el terreno sobre el que se fundan son tales que las deformaciones son prácticamente nulas, se está en el caso de empuje en reposo.
- Si el muro se desplaza, permitiendo la expansión lateral del suelo se produce una falla por corte del suelo retenido y se crea una cuña. El empuje disminuye desde el valor del empuje al reposo hasta el denominado valor del empuje activo, que es el mínimo valor posible del empuje.

Por contrario, si se aplican fuerzas al muro de forma que éste empuje al relleno, la falla se produce mediante una cuña mucho más amplia. Este valor recibe el nombre de empuje pasivo y es el mayor valor que puede alcanzar el empuje.

Estabilidad de un muro de contención está relacionada con la filosofía básica de diseño, se hace verificando que un determinado muro resista los esfuerzos, no se vuelque, no se deslice, ni tampoco ejerza presiones en la base del suelo superiores a las admisibles.

Excentricidad

Se trabajó con una hoja de Microsoft Excel, en la que se introdujeron los valores de la geometría del muro, los parámetros respectivos del suelo, las fórmulas de capacidad de carga, factores, etc, que calculan la tensión máxima de rotura del suelo para efectos simples y combinados de excentricidad e inclinación de la carga, obteniendo como resultado que el punto de inicio de la reacción ficticia del suelo (esfuerzos caen fuera del tercio medio). El modelo de falla en una fundación este sujeto también a la



reacción ficticia del suelo lo cual representa una fuerza normal que contrarresta el peso del muro a construir. En este caso la fuerza cae fuera del tercio medio, lo cual no representa riesgo de falla, ya que según el análisis de estabilidad del muro se obtuvieron resultados satisfactorios los cuales se muestran así:

Factor de seguridad a volcamiento (FSV) = 1.50 M.5 CUMPLE

Factor de seguridad a deslizamiento (FSD)= 2.49 1.5 CUMPLE

CAPACIDAD DE CARGA: Se garantiza que no habrá asentamientos en la base.

De los análisis anteriores, se puede inferir, que a pesar que la excentricidad del muro cae fuera del tercio medio, los factores de seguridad, es decir que el muro no falla por volcamiento, el muro no falla por deslizamiento y el muro no falla por hundimiento.

MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA (M-7)

Para el diseño de este muro se tomaron características geotécnicas del suelo según el siguiente detalle:

Angulo de fricción interna del suelo en el talud (O): 30 grados

Nivel de desplante (df): 1.30m

Peso específico seco del suelo (fo) = 1.50 Ton/m² Peso

específico húmedo del suelo (fo) = 2.10 Ton/m²

Este muro posee una altura total de 4.15m (YD y una base de 1.30m (XT)

Una vez evaluado las condiciones del suelo, las cuales poseen características de cimentación "viables" se procedió a realizar el predimensionamiento del muro, para ello se empleó el método de Terzaghi para analizar los empujes de tierra a los cuales estaría sometido el muro en evaluación, tomando en cuenta que se necesitaba diseñar un muro funcional y económicamente viable para el proyecto.

La presión del terreno sobre un muro está fuertemente condicionada por la deformabilidad del muro.

- Si el muro y el terreno sobre el que se fundan son tales que las deformaciones son prácticamente nulas, se está en el caso de empuje en reposo.
 - Si el muro se desplaza, permitiendo la expansión lateral del suelo se produce una falla por corte del suelo retenido y se crea una cuña. El empuje disminuye desde el valor del empuje al reposo hasta el denominado valor del empuje activo, que es el mínimo valor posible del empuje.
 - Por el contrario, si se aplican fuerzas al muro de forma que éste empuje al relleno, la falla se produce mediante una cuña mucho más amplia. Este valor recibe el nombre de empuje pasivo y es el mayor valor que puede alcanzar el empuje.
- Estabilidad de un muro de contención está relacionada con La filosofía básica de diseño, se hace verificando que un determinado muro resista los esfuerzos, no se



vuelque, no se deslice, ni tampoco ejerza presiones en la base del suelo superiores a las admisibles.

Excentricidad

Se trabajó con una hoja de Microsoft Excel, en la que se introdujeron los valores de la geometría del muro, los parámetros respectivos del suelo, las fórmulas de capacidad de carga, factores, etc, que calculan la tensión máxima de rotura del suelo para efectos simples y combinados de excentricidad e inclinación de la carga, obteniendo como resultado que el punto de inicio de la reacción ficticia del suelo (esfuerzos caen fuera del tercio medio).

El modelo de falla en una fundación este sujeto también a la reacción ficticia del suelo lo cual representa una fuerza normal que contrarresta el peso del muro a construir. En este caso la fuerza cae fuera del tercio medio, lo cual no representa riesgo de falla, ya que según el análisis de estabilidad del muro se obtuvieron resultados satisfactorios los cuales se muestran así:

Factor de seguridad a volcamiento (FSV) = 1.50 1.5 CUMPLE

Factor de seguridad a deslizamiento 1.76 1.5 CUMPLE

CAPACIDAD DE CARGA: Se garantiza que no habrá asentamientos en la base

De los análisis anteriores, se puede inferir, que a pesar que la excentricidad del muro cae fuera del tercio medio, los factores de seguridad, es decir que el muro no falla por volcamiento, el muro no falla por deslizamiento y el muro no falla por hundimiento.

Conclusión:

El dimensionamiento de los muros se estableció tomando en cuenta los resultados del cálculo de diseño presentados en donde se determina que estos cumplan con las condiciones para evitar el volteo, deslizamiento y hundimiento.

La observación de que cae fuera del tercio medio, este hecho no afecta los factores del buen diseño de los muros.

Tengo entendido que la grieta observada no obedece a mal diseño de los muros, obedece a que esta grieta es una junta de dilatación de la cual por recomendación verbal que realizó el señor auditor (al supervisor) cuando visitó el proyecto se ha resanado a pesar de que no se debía realizar esta actividad y que era innecesaria.

Por todo lo antes expuesto puedo concluir que los muros no están desplomados, ni presentan ninguna debilidad u otra característica que pueda ser objeto para tomar una decisión de demoler y reconstruir los muros que se construyeron en junio del 2017.

Si los muros estuviesen mal diseñados presentarían características que evidenciarían el mal diseño de estos.



Han pasado 3 inviernos incluyendo este que ya casi pasa desde su construcción y se mantienen firmes sin desplomes ni deslizamientos y tampoco presentan hundimientos.

Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2019, el Supervisor del Proyecto manifestó: "Para este proyecto en mención como encargados de la supervisión reiteramos haber verificado el proceso constructivo de cada actividad desarrollada, según Carpeta Técnica y Planos Constructivos.

Además, mediante nota de fecha 12 de julio de 2019 se aceptó que la grieta existente que se evidenció en el muro de retención estaba justamente en la Junta de dilatación del mismo, por lo tanto, en su momento fue resanado como lo recomendó de forma verbal el señor auditor Ing. (...) al momento de la visita.

Es importante mencionar que como Supervisión verificamos el proceso realizado para el resane o reparación de dicha grieta, también reafirmamos que el proyecto a pesar de tener más de 2 años de haberse ejecutado se encuentra en buena calidad, el cual no presenta ningún tipo de deterioro o desplome en sus muros ni presenta ningún tipo de hundimiento en los mismos, por lo tanto no consideramos que sea necesario la demolición y reconstrucción de dicho muro como está siendo solicitado por los señores auditores ya que la grieta en mención fue reparada y la infraestructura en general se encuentra en muy buenas condiciones.

Además, es importante mencionar que no necesariamente la grieta en el muro pudo haberse generado por mal diseño de esta forma pudieron haber fallado el resto de estructuras, sino que también pudieron haber existido otros factores como movimientos naturales que pudieron haber hecho la grieta en mención.

Además, según nota aclaratorias del acta de verificación de campo para el proyecto en el numeral 1 dice: 1) al momento de la ejecución técnica al proyecto se verificó una buena calidad de obra; sin embargo, se constató, la existencia de un muro de mampostería de piedra con grieta el cual ha sido resanado, ubicado aledaño con la pasarela metálica construida, la estructura se encuentra a plomo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por la Administración, han sido analizados y con base a ellos, concluimos lo siguiente:

a) COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN EXCESO.

Con relación a lo manifestado, relativo al proyecto denominado: **Construcción de Concreto Estampado y Mejoramiento de Aceras en Calle Principal El Carrizal** se efectuó una análisis de los comentarios y evidencia presentada por la administración de la municipalidad, los cuales fueron tomados en cuenta y se disminuyó la cantidad observada preliminarmente y comunicada en el borrador de informe; sin embargo, aún persisten algunas diferencias, por lo que se considera que aún se mantiene que se pagó una mayor cantidad de materiales en relación a la cantidad utilizada, los cuales totalizan un valor de \$ 1,326.15 y que se detallan a continuación.



- En relación a las rampas estas fueron consideradas dentro del área que se midió como parte de las aceras.
- El Concejo Municipal y el Supervisor presentan fotografías correspondientes a pretilos de paredes de ladrillo de barro en aceras que quedaron altas, lodo en calles producto de fuertes lluvias que causaron desperdicio de arena.
- En relación a la construcción de Cordones de ladrillo de barro cocido hasta 1.0 mts. de alto por las casas existentes, para poder validar el volumen de arena es necesario contar con su altura y longitud.
- En relación a los desperdicios de material, estos fueron considerados en los cálculos correspondientes, otros desperdicios que pudieron haber existido, son responsabilidad del realizador.

A continuación, se presentan los resultados finales del proyecto considerando los elementos probatorios que presentaron y fueron tomados en cuenta:

No.	PARTIDA	UNIDAD	(A) PRECIO UNITARIO	UNIDADES PAGADAS	UNIDADES VERIFICADAS	(B) UNIDADES PAGADAS NO EXISTENTES	(AxB) COSTO
19	ARENA	M3	\$ 30.00	269.50	229.39	40.11	\$ 1,203.30
20	GRAVA	M3	\$ 52.50	177.00	174.66	2.34	\$ 122.85
						TOTAL	\$ 1,326.15

Por lo que, de acuerdo a lo antes expuesto, la condición con los nuevos valores determinados aún se mantiene.

b) OBRA PAGADA Y EJECUTADA CON CALIDAD DEFICIENTE.

Con respecto a los comentarios de la administración, del supervisor y carpetista, consideramos que el muro se agrietó debido a que su excentricidad cae fuera del Tercio Medio, tal y como lo muestra la memoria de cálculo del diseño de muro de mampostería entregado como evidencia de descargo por el Carpetista, en el mismo se comprueba mediante verificación de la excentricidad que hubo deficiencia del diseño efectuado, por tanto, concluimos que la construcción del muro de mampostería de piedra fue ejecutado con calidad deficiente que se origina en el diseño de la carpeta técnica que forma parte del proyecto "Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Petapa", el cual se agrietó debido a que su excentricidad cae fuera del Tercio Medio, situación que no fue advertida por el Supervisor cuando debió analizar y asegurarse de que la Carpeta Técnica contase con el diseño óptimo del referido muro de piedra, por lo que hubiese logrado verificar que el diseño del muro era inadecuado; la evidencia de que el muro no cuenta con un adecuado diseño es la grieta que ha sufrido, si se mantuviera firme no se habría agrietado; si bien es cierto al cierre de la visita técnica éste se encontraba a plomo, el agrietamiento del mismo genera riesgo de un desplome futuro, adicionalmente, es

necesario mencionar que dicha grieta no ha sido reparada sino solamente resanada, lo cual no garantiza la estabilidad de la estructura; cabe agregar que este equipo de auditoría no ha solicitado la demolición del mismo, razón por lo cual la condición señalada se **mantiene**.



VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, y a los objetivos relacionados con la verificación del cumplimiento de la aplicación de la normativa técnica y legal vigente, SE CONCLUYE: que la administración municipal actuante, administró de forma razonable los recursos financieros y los bienes municipales, cumpliendo con la normativa legal que rigen los procesos de adquisiciones, recaudación de fondos y la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, a excepción de los siguientes condiciones reportables: Falta de rendición de fianza por parte de los manejadores de fondos y Deficiencias en la ejecución de obras de inversión.

VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Auditoría Interna.

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, después de la investigación respectiva, se determinó que no existen informes de Auditoría Interna que puedan ser objeto de análisis e incorporación al presente informe.

Auditoría Externa.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que la Municipalidad de El Carrizal, no ha contratado los servicios de auditoría externa, por lo que no existen informes de auditoría, que puedan ser sujetos de análisis e incorporación al presente informe.

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El informe de auditoría anterior, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, no contiene recomendaciones de auditoría a las cuales dar seguimiento.

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal, funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 16 de diciembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Uno



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco del día catorce de julio de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparación Número **JC-VII-049/2019**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**; contra de los señores **TULIO ERNESTO CASCO ROBLES**, Alcalde Municipal de El Carrizal y Administrador de Contratos; quien devengó salario mensual según nota de antecedentes de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,658.56)**; **JOSÉ GUILLERMO MENJIVAR LÓPEZ**, Síndico; **WENDY CRISTABEL VALLE DE PORTILLO**, Primera Regidora, durante el período del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis; **ALEXANDER ISRAEL MIRA MIRA**, Segundo Regidor Suplente durante el período del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis y Primer Regidor Propietario durante el período del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho; y **CARLOS VIDAL CALDERÓN**, Segundo Regidor Propietario; estos últimos devengaron remuneración de **SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$77.78)** por reunión, realizando cuatro reuniones durante el mes; por otra parte **FRANCISCO ANTONIO FUENTES**, Carpetista del Proyecto: "Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Petapa"; quien recibió la suma de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)** y **LUIS ROBERTO LEIVA**, en concepto de Supervisor del Proyecto: "Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Petapa" la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,200.00)**.

Han intervenido en esta Instancia: en representación del señor Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** a fs. 54 junto a la documentación a fs. 55 y fs. 56, a quien se le tuvo por parte por medio de la resolución emitida a las ocho horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, a fs. 57; por otra parte el Licenciado **PABLO EDGARDO PORTILLO HURTADO** en calidad de Apoderado General con Clausula Especial de los señores **TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, JOSÉ GUILLERMO MENJIVAR LÓPEZ, WENDY CRISTABEL VALLE DE PORTILLO, ALEXANDER ISRAEL MIRA MIRA, CARLOS VIDAL CALDERÓN, FRANCISCO ANTONIO FUENTES CASTELLANOS** conocido por **FRANCISCO ANTONIO FUENTES** y **LUIS ROBERTO LEIVA**, de fs. 63 a fs. 77 y a fs. 111 y fs. 112; a quien se le tuvo por parte por medio de la resolución de fs. 113.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparo con Responsabilidad Administrativa y un Reparo con Responsabilidad Patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial, y habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de fs. 37 ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores anteriormente mencionados, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a fs. 41; la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República a fs. 54, adjuntando la credencial fs. 55, y la comunicación de acuerdo número cero cero uno fs. 56, de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, lo cual consta en la



resolución emitida a las ocho horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, a **fs. 57**, resolución que fue notificada de **fs. 58 a fs. 62**.

2. En fecha veinte de febrero de dos mil veinte, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos el cual consta agregado de **fs. 38 a fs. 40**, que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VII-049/2019**; el que fue notificado a **fs. 42**, al señor Fiscal General de la República, y de **fs. 43 a fs. 46**, **fs. 51 a fs. 53**; según resolución emitida a las ocho horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, **fs. 57**, se ordenó se emplazara en legal forma a los señores **LUIS ROBERTO LEIVA** y **FRANCISCO ANTONIO FUENTES**, emplazamientos que fueron realizados, según consta a **fs. 58 y fs. 60**, concediendo a los servidores el plazo de **quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo; la resolución antes relacionada fue notificada a **fs. 59, fs. 61 y fs. 62**.

3. De **fs. 63 a fs. 77**, consta escrito suscrito por el Licenciado **PABLO EDGARDO PORTILLO HURTADO** en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los señores **TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, JOSÉ GUILLERMO MENJIVAR LÓPEZ, WENDY CRISTABEL VALLE DE PORTILLO, ALEXANDER ISRAEL MIRA MIRA, CARLOS VIDAL CALDERÓN, FRANCISCO ANTONIO FUENTES CASTELLANOS** conocido por **FRANCISCO ANTONIO FUENTES** y **LUIS ROBERTO LEIVA**, junto a la documentación con que legitima su personería de **fs. 78 a fs. 86**; y documentación anexa de **fs. 87 a fs. 106**.

4. A **fs. 107**, consta la resolución emitida a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil veinte, en la cual se tuvo por agregado el escrito relacionado en el numeral que antecede, teniéndose por parte al Apoderado únicamente en relación a la señora **WENDY CRISTABEL VALLE DE PORTILLO** y previniéndosele expresara si deseaba representar a sus poderdantes en calidad personal o como funcionarios o empleados municipales, debido a que el proceso versa sobre la actuación en carácter personal de los servidores. Resolución que fue notificada a las partes según consta de **fs. 108 a fs. 110**.

5. A **fs. 111 y fs. 112**, consta escrito presentado y suscrito por el Licenciado **PABLO EDGARDO PORTILLO HURTADO**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los servidores relacionados en el proceso.

6. A **fs. 113**, consta la resolución en la cual se tiene por evacuada la prevención realizada al Licenciado **PORTILLO HURTADO**, se tiene por parte en el carácter en que compareció, por contestado el pliego de reparos en sentido negativo, por ratificados los argumentos expresados en su primer escrito y por admitida la documentación aportada; por otra parte se concedió audiencia a la Representación Fiscal en relación a la documentación técnica aportada relativa al reparo dos, por ser esta de carácter técnica. Resolución que fue notificada a las partes de **fs. 114 a fs. 116**.

7. A **fs. 117**, consta escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en el que solicita practica pericial en relación al reparo dos, así como el nombramiento de un perito para llevar acabo la practica pericial.

8. A **fs. 118**, consta la resolución emitida a las catorce horas y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se tuvo por admitido el escrito antes relacionado y por evacuada la audiencia conferida, declarándose a lugar la practica pericial solicitada, se ordenó además librar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, para que proporcionara el nombre de un perito para llevar a cabo la diligencia. El oficio consta a **fs. 118-A**; a **fs. 119**, consta la nota REF. CGJ-154/2021, en la cual se comisiona al Ingeniero **ARTURO ERNESTO ALVARADO**, para practicar la pericia, junto a la documentación anexa a **fs. 120**. A **fs. 121**, consta la resolución emitida a las nueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se nombra al Arquitecto **ALVARADO**, para que realizara el peritaje, y se ordena citar al Arquitecto para ser juramentado de conformidad al Art. 385 del Código Procesal Civil y Mercantil. Resoluciones que fueron comunicadas de **fs. 122 a s. 125**.



9. A **fs. 126**, consta Acta en la cual se juramentó al Ingeniero **ARTURO ERNESTO ALVARADO**, para llevar a cabo el peritaje. A **fs. 127**, consta resolución emitida a las nueve horas del día once de marzo de dos mil veintiuno, en la cual se señala día y hora para la audiencia de presentación de perito. Resolución que fue notificada de **fs. 128** a **fs. 130**. A **fs. 131**, consta Acta de Diligencia y a **fs. 132**, consta oficio dirigido al Alcalde Municipal de El Carrizal, Departamento de Chalatenango.

10. De **fs. 133** a **fs. 138**, consta Dictamen Pericial suscrito por el Ingeniero **ARTURO ERNESTO ALVARADO**, junto a la documentación anexa de **fs. 139** a **fs. 159**.

11. A **fs. 160**, consta resolución emitida a las quince horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se tiene por recibido el Dictamen Pericial antes referido, de conformidad al art. 386 CPCM, se ordena remitir copia a las partes y se concede audiencia conforme a lo establecido en el art. 69 inciso segundo a la Representación Fiscal. Resolución que fue notificada a las partes de **fs. 161** a **fs. 163**.

12. A **fs. 164** y **fs. 165**, consta escrito en el cual la Representación Fiscal Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, evacua la audiencia conferida.

13. A **fs. 166**, consta resolución emitida a las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se admite el escrito relacionado en el numeral que antecede y ordena traer a sentencia el proceso. Resolución que fue notificada a las partes de **fs. 167** a **fs. 169**.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

14. De **fs. 63** a **fs. 77**, consta escrito suscrito el Licenciado **PABLO EDGARDO PORTILLO HURTADO**, en representación de los servidores, quien en lo pertinente esgrimió lo siguiente:

*"(...) SOBRE EL REPARO UNO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO
"FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA POR PARTE DE MANEJADORES DE FONDOS".*

(...)1) Que mis poderdantes en su oportunidad a los señores auditores que realizaron la auditoría objeto del presente juicio de cuentas, por escrito expusieron con fecha 08 de mayo del 2019, que el Concejo Municipal, en sesión realizada el día 03 de Mayo de 2019, acordó iniciar el proceso para la contratación de fianzas para los señores Tulio Ernesto Casco Robles y José Guillermo Menjivar López, quienes fungen como refrendarios de cheques, por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, cada uno.

2) Que los señores auditores que realizaron la auditoría que es objeto del presente Juicio de cuentas, en su informe manifiestan que la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no solicitó la inclusión de los refrendarios de las cuentas bancarias dentro de la póliza de fidelidad durante el período auditado y fundamentan la parte legal en los Arts. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 115 del Reglamento de la Ley Orgánica Administración Financiera del Estado; 97 del Código Municipal y 47 de la Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Carrizal, razón por la cual se hace necesario realizar un análisis legal de manera integral y coherente, así: El Código Municipal, en su Art. 97 establece: (...); se constata claramente que estos son los funcionarios obligados a rendir fianza, en la que no encuentra el Alcalde ni los Concejales. Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en su Art. 104 establece: (...), los refrendarios de cheques no realizan labores de receptores, controladores, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, ya que únicamente lo que realizan es refrendar los cheques, es decir, los cheques antes de ser refrendados ya han sido firmados por el tesorero, quien es el que realiza las funciones de recaudación, custodia e inversión de los fondos públicos municipales, tal como lo establece el Art. 86 del Código Municipal que reza: (...), Esto significa que los refrendarios no realizan labores de recepción, ni de control, ni de custodia, ni de inversión de fondos públicos ni de valores públicos, o del manejo de bienes públicos, ya que refrendar significa únicamente firmar documentos después de haber sido firmado por un superior, o sea autorizar con una segunda firma el documento llamado cheque, pero no como firma principal del cheque, esta es función del tesorero, quien sí en el caso del Municipio de El Carrizal ha rendido fianza.

3) Que las disposiciones en que se fundamentan los Señores Auditores, efectivamente tienen razón de ser o el espíritu de ser, pues se refieren a los casos en que los funcionarios y empleados a que se refieren las mencionadas disposiciones, están encargadas de la



recaudación y/o custodia de fondos públicos y para el caso, de naturaleza municipal; pero las personas del Alcalde Municipal y la del Concejal Municipal, en ningún momento han ejercido ni ejercen funciones de recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos para rendir fianza tal y como lo exige el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ni son recaudadores o custodios de fondos para rendir fianza de conformidad a lo que establece el Artículo 97 del Código Municipal, sino que únicamente están facultado por ley para refrendar los cheques que el Tesorero emite por haber sido electo para ello, por el Concejo Municipal, en cumplimiento a lo que establece el Art. 86, especialmente en su Inciso final del Código Municipal antes relacionado

4) Que la afirmación que por este medio les hago, también está sustentada por lo expuesto en el Art. 97 del Código Municipal, que según el prestigiado Equipo de Trabajo que realizaron la auditoria que ha dado lugar al presente Juicio de Cuentas, se ha infringido, cuando realmente es lo contrario, ya que incluso dicho artículo en su inciso segundo establece: (...) Lo que significa que la fianza, el legislador a través del Código Municipal únicamente lo exige al Tesorero, al funcionario y a los empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, pero no al refrendario.

5) Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 203 Inciso 1° de nuestra Constitución de la República, el Código Municipal es el Instrumento Legal que determina los principios generales en lo concerniente a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los Municipios, dentro de la cual se encuentra la autonomía en lo económico. Razón legal que ampara a los Concejos Municipales para que al elegir al Alcalde entre los dos refrendario de cheques no le exija la rendición de fianza, al grado que esta observación o reparo ha quedado dentro de la Corte de Cuentas de la República, a criterio de los Señores Auditores, ya que en algunas Alcaldías algunos auditores lo realizan y en otras no.

6) Basado en lo que establecen los Artículos antes relacionados, estimados Señores Jueces de Cuentas, considero que ha quedado aclarada la presente observación ya que de una manera clara, y precisa se establece que es el tesorero el encargado de la recaudación, custodia de los fondos, y la ejecución de los pagos respectivos; y es el caso, que en el Municipio de El Carrizal, existe un tesorero que es el encargado de la recepción, custodia, y ejecución de los pagos respectivos, y el cual rinde fianza a satisfacción del Concejo: por lo cual considero que la deficiencia identificada, antes mencionada, no tiene fundamento legal alguna, y en consecuencia, la interpretación que como refrendario de cheques se

tenga que rendir fianza a satisfacción del Concejo, también carece o adolece de fundamentación o sustento legal, pues no existe disposición expresa que lo determine o establezca y en el caso particular de las personas de los señores TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, JOSE GUILLERMO MENJIVAR LOPEZ, WENDY CRISTABEL VALLE DE PORTILLO, ALEXANDER ISRAEL MIRA MIRA y CARLOS VIDAL CALDERON, no ejercieron ninguna de las funciones que establecen los Artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 97 del Código Municipal. Que, no obstante que los señores refrendarios de cheques no están legalmente obligados a rendir fianza, el Concejo Municipal tomó a bien garantizar más los fondos municipales tomando en cuenta esta observación, tal como comprueba con las fotocopias notarialmente certificadas de las respectivas pólizas.

SOBRE EL REPARO DOS: DEFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN

1) Que al Equipo de Auditores que realizaron la Auditoría que dio lugar al presente Juicio de Cuentas, por medio de nota de fecha 12 de julio del 2019, el Concejo Municipal le expuso que con respecto al literal a) Compra de materiales en exceso, del proyecto "Construcción de Concreto Estampado y Mejoramiento de Aceras en Calle Principal El Carrizal", que no se realizaron compras de material en exceso para dicho proyecto, pero resulta que en la medición realizada por el Equipo de Auditores, no se incluyó toda la obra ejecutada según el detalle siguiente:

Que al Equipo de Auditores que realizaron la Auditoría que dio lugar al presente Juicio de Cuentas, por medio de nota de fecha 12 de julio del 2019, el Concejo Municipal le expuso que con respecto al literal a) Compra de materiales en exceso, del proyecto "Construcción de Concreto Estampado y Mejoramiento de Aceras en Calle Principal El Carrizal", que no se realizaron compras de material en exceso para dicho proyecto, pero resulta que en la medición realizada por el Equipo de Auditores, no se incluyó toda la obra ejecutada según el detalle siguiente:

Material: Grava

Filtro ubicado transversalmente en estacionamiento 0+284 Final del proyecto, así se evitaría que permanentemente escurriera agua por la calle construida y se deteriorada más luego. En total se calculó la grava utilizada en estos filtros y fue de:

L= 49 ml; sección de 60 cm por 90 cm



$Volumen = 49.00 \times 0.6 \times 0.9$

$Volumen = 26.46 \text{ m}^3$

Agregando fotografías para efectos de comprobación

Construcción de rampas de acceso ubicadas en estacionamiento 0+284 (rampa 1) al final de proyecto y en estacionamiento 0+040 (rampa 2) (contiguo al parque central) que no se midieron, por lo tanto, no fueron tomadas en cuenta:

La rampa 1 tiene una sección de $6.80 \times 2.00 = 13.60 \text{ m}^2$

La rampa 2 tiene una sección de $6.50 \times 2.00 = 13.00 \text{ m}^2$

Total de área = 26.60 m^2

Volumen de concreto de 2.66 m^3

Grava = $2.66 \times 0.60 = 1.60 \text{ m}^3$

Agregando fotografías para efectos de comprobación.

Material: Arena

Volumen de Arena, no considerada en las mediciones realizadas por el Equipo de Auditores:

Obras realizadas y no consideradas al momento de la verificación de campo por los Auditores que realizaron la auditoría objeto de este Juicio de Cuentas: En el proyecto "Construcción de Concreto Estampado y Mejoramiento de Aceras en Calle Principal El Carrizal" se utilizó arena, para la construcción de: Aceras, protecciones con mampostería de piedra a las casas por las diferencias de nivel, en construcción de pretilas de paredes de ladrillo de barro en aceras que quedaron altas, en la construcción de dos rampas principales, siendo denominadas rampa 1 y rampa 2; aceras que tienen un sobre ancho; construcción de obra de drenaje en estacionamiento 0+284 calle que conduce al Tanque, contiguo a calle principal, el cual consiste en una canaleta de mampostería y gradas disipadoras. Se informó o se explicó a dicho Equipo de Auditores, que por motivos de fuertes y constantes lluvias, ocurrió una pérdida de arena que se encontraba acopiada, sin embargo dichos Auditores no lo tomaron en cuenta. Para efectos de comprobarse esta situación de adjuntan fotografías de todo lo descrito para que sean agregadas al correspondiente Juicio de Cuentas. Según detalle:

En Resumen, tenemos:

Obras de protección en casas colindantes por desnivel de calle en algunos sectores:

$L = 59.00 \text{ ml}$ (medido en campo)

Se ha considerado unos muros de altura promedio de 1.00 mts con una base de 0.60m y una corona de 0.40m

Resultando un volumen de $V = 59 \times (0.6 + 0.4012) \times 1.00 \text{ MTS}$

Volumen de = 29.50 m³ de Mampostería.

Arena = $(29.50 \times 0.40) = 11.80 \text{ m}^3$

Arena 11.80 m³

Para efectos de comprobación agregan fotografías.

Construcción de **Obra de drenaje**: (...) Volumen de arena = 5.13m³

Para efectos de comprobación agregan fotografías

Construcción de **Rampas de acceso** ubicadas en estacionamiento 0+284 (Rampa 1) final de proyecto y en estacionamiento 0+040 (Rampa 2) (contiguo al parque central)

La rampa 1 tiene una sección de $6.80 \times 2.00 = 13.60 \text{ m}^2$

La rampa 2 tiene una sección de $6.50 \times 2.00 = 13.00 \text{ m}^2$

Total de área = 26.60 m²

Volumen de concreto de 2.66 m³

Arena = $2.66 \times 0.60 = 1.60 \text{ m}^3$

Para efectos de comprobación adjuntan fotografías.

Obras varias:

En general en estas actividades diversas se utilizó un volumen de arena de 16.02 m³.

Aproximadamente.

Para efectos de comprobación de lo anterior, se adjuntan cálculos y fotografías correspondientes al proceso constructivo de Obras varias, para que sean agregadas al respectivo Juicio de Cuentas

CONSTRUCCIÓN DE CORDONES DE LADRILLO DE BARRO PARA CONFINAMIENTO LATERAL.

CORDONES DE LADRILLO

LATERAL IZQUIERDO

0+00 A 0+48 48.00 ML DIMENSIONES 15X40 A DE REPELLO 0.30 CM (15+15 DOS CARAS)

0+48 A 0+70 22.00 ML DIMENSIONES 15X60 A DE REPELLO 0.50CM (15+35 DOS CARAS)



0+70 A 0+93 23.00 ML DIMENSIONES 15X40 A DE REPELLO 0.30 CM (15+ 15 DOS CARAS)

0+93 A 0+111 18.00 ML DIMENSIONES 15X75 A DE REPELLO 0.65CM (15 +50 DOS CARAS)

0+111 A 0+181 70.00 ML DIMENSIONES 15X40 A DE REPELLO 0.30 CM (15+15 DOS CARAS)

0+181 A 0+286 105.00 ML DIMENSIONES 15X40 A DE REPELLO 0.30 CM (15+ 15 DOS CARAS)

ÁREA DE PARED 125.10 M2 REPELLO 96.50 M2

LATERAL DERECHO

0+000 A 0+190 190.00 ML DIMENSIONES 15X40 A DE REPELLO 0.30 CM (15+15 DOS CARAS)

0+196 A 0+246 50.0 ML DIMENSIONES 15X 40 A DE REPELLO 0.30 CM (15+15 DOS CARAS)

DE 0+246 A 280.50 34.50 ML (SOLO REPELLO) REPELLO .030 CM (15 +15 DOS CARAS)

ÁREA DE PARED 96.00 M2 REPELLO 82.35 M2

ÁREA TOTAL DE PARED DE LADRILLO $125.10 + 96.00 = 221.10$ M2

VOLUMEN DE ARENA PARA PEGAMENTO $= 221.10 \times 0.023 \times 1.10 = 5.60$ M3

REPELLO DE CORDÓN TOTAL $96.50 + 82.35 = 178.85$ M2

ESPESOR DE 2 CM VOLUMEN DE MORTERO $= 178.85 \times .02 = 3.58$ M3

VOLUMEN DE ARENA DOSIFICACIÓN 1:5

VOLUMEN DE ARENA PARA REPELLO $= 3.58 \times 1.20 \times 1.10 = 4.72$ M3

CÁLCULO DE MATERIALES (ARENA) PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPELLO DE POZOS DE REGISTRO

POZO 1 ALTURA DE 1.50 MTS, BASE 1.2 MTS TAPADERA 0.60 PROMEDIO DE DIÁMETRO 0.90 M

PERÍMETRO $= 2 \times 3.1416 \times 0.45$

PERÍMETRO = 2.83 MTS

ÁREA DE PARED DE POZO 1 $= 1.50 \times 2.83 = 4.25$ M2

POZO 2 ALTURA DE 1.54 MTS TIENE LAS MISMAS DIMENSIONES PERÍMETRO 2.83 MTS

ÁREA DE PARED DE POZO 2 $= 1.54 \times 2.83 = 4.36$ M2

* POZO 3 ALTURA DE 2.00 MTS TIENE LAS MISMAS DIMENSIONES PERÍMETRO 2.83 MTS

ÁREA DE PARED DE POZO 3 = $2.00 \times 2.83 = 5.66 \text{ M}^2$

POZO 4 ALTURA DE 1.78 MTS TIENE LAS MISMAS DIMENSIONES PERÍMETRO 2.83 MTS

ÁREA DE PARED DE POZO 4 = $1.78 \times 2.83 = 5.04 \text{ M}^2$

POZO 5 ALTURA DE 1.35 MTS TIENE LAS MISMAS DIMENSIONES PERÍMETRO 2.83 MTS

ÁREA DE PARED DE POZO 5 = $1.35 \times 2.83 = 3.82 \text{ M}^2$

POZO 6 ALTURA DE 1.60 MTS TIENE LAS MISMAS DIMENSIONES PERÍMETRO 2.83 MTS

ÁREA DE PARED DE POZO 2 = $1.60 \times 2.83 = 4.53 \text{ M}^2$

ÁREA TOTAL = 27.66 M^2 DE PARED DE TRICHERA

ARENA = $27.66 \times 0.066 \times 1.10 = 2.00 \text{ M}^3$

REPELLO DE PAREDES A = $27.66 \times 2 \text{ (caras)} = 55.32 \text{ M}^2$

ESPESOR DE REPELLO DE 5 CMS POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAREDES DE POZO DE TRICHERA Y LA IRREGULARIDAD DE LA PARED.

VOLUMEN DE MORTERO = $55.32 \times 0.05 = 2.80 \text{ M}^3$

VOLUMEN DE ARENA DOSIFICACIÓN 1:6 = $2.80 \text{ M}^3 \times 1.20 \times 1.10 = 3.70 \text{ M}^3$

TOTAL DE ARENA PARA POZOS = 5.70 M^3

Finalmente consideramos que existió un desperdicio de arena, que no ha sido considerada de un promedio del 10% del total de los materiales calculados NO MEDIDOS, debido a las lluvias, y por la topografía de la calle.

Para efectos de comprobación del desperdicio según el detalle anterior, se adjuntan fotografías, (...)

En Resumen, tenemos: Cantidad de arena verificada según técnico de la Corte de Cuentas = 229.39 m^3

Cantidad de Arena de Obras no medidas o consideradas = 34.55 M^3

Volumen total calculado = 263.94 m^3

Pérdida por lluvias fuertes y constantes (10%) = 3.45 m^3

Volumen total = 267.39 m^3

b) OBRA PAGADA Y EJECUTADA CON CALIDAD DEFICIENTE.

(...) Que para este proyecto la supervisión verificó el proceso constructivo según Carpeta Técnica para cada actividad desarrollada, respetando dimensiones de muros de



mampostería y proporción del mortero, según Planos, tal como se comprueba con la Memoria Estructural de Muros de Mampostería de Piedra que se adjunta para que sea agregada al presente Juicio de Cuentas.

La grieta que se evidenciaba en el muro de retención, a que se refiere la presente observación, estaba u ocurrió justamente en el punto de dilatación del muro, siendo técnicamente correcto que se le haya colocado para su funcionamiento de dilatación Durapax, habiendo resultado que el Durapax con el agua lluvia y tiempo transcurrido se deterioró y quedó aparentemente una grieta, pero realmente no lo es, sino que constituye el espacio dejado técnicamente entre dos partes de dicho muro para su operatividad, o sea que en caso de un movimiento sísmico no afecte a todo el muro, sino que lo sea de forma parcial; espacio que ya fue resanado como lo recomendó de forma verbal el Señor Auditor Ingeniero Oscar Orlando Santamaría, cubriéndolo con arena y cemento, como consta en el acta de verificación de campo realizada el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, por Personal Técnico de esa Honorable Corte de Cuentas de la República, Supervisor de la obra y personal de la Municipalidad de El Carrizal, tal como consta en la respectiva acta de verificación de campo, que se adjunta para que sea agregada al correspondiente Juicio de Cuentas.

Con la explicación y prueba presentada con certeza, Honorables Señores Jueces de Cuentas, se puede decir y afirmar que el muro cumple con el diseño estructural en sus tres factores de seguridad bajo la condición gravedad más sismo.- En el diseño estructural del muro, se aprecia que el factor de seguridad de volteo supera al factor de seguridad, mínimo establecido en la norma Técnica, el que fue verificado en campo y no presenta ningún desplome con respecto a la vertical del muro. Que el Factor de seguridad de deslizamiento cumple con el mínimo establecido en la Norma Técnica, el cual se puede verificar en campo, y a la fecha el muro no ha sufrido desplazamiento; y por último, estimada Cámara Séptima de Primera Instancia, manifiesto que el factor de seguridad contra hundimiento cumple y lo cual no ha generado hundimiento en la zona de construcción del muro. — Para efectos de comprobación adjuntaron fotografía correspondiente a la dilatación o grieta del muro, como lo denominan los Auditores que realizaron la Auditoria que ha dado lugar a este Juicio de Cuentas, ya impresas que están en este escrito.

Fotografía tomada el día 6 de septiembre de 2020, donde se observa que la Grieta de Muro reparada y verificado por los señores Auditores se mantiene sin cambios

Con la explicación y pruebas presentadas, esa Honorable Cámara, puede tener por probado que para el cubrimiento de la dilatación o grieta como le llaman los Señores Auditores que realizaron la presente auditoría objeto de este Juicio de Cuentas, no se trata de una reparación, ya que realmente no es un deterioro de dicho muro ni tampoco su costo sería como los mencionados Auditores lo determinan en el presupuesto que contempla el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de El Carrizal, Departamento de Chalatenango; ya que no era necesario su demolición, por estar en buenas condiciones desde su construcción.

Aportando documentación de descargo de **fs. 87 a fs. 106**.

15. Posteriormente en su escrito a **fs. 111 y fs. 112** el Licenciado **PABLO EDGARDO PORTILLO HURTADO**, evacuando la prevención realizada respecto a la personería expresó que deseaba representar a sus poderdantes en carácter personal, que se le tuviera por contestada la demanda en sentido negativo y se agregara en legal forma la documentación aportada.

16. A **fs. 117**, consta escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, quien en lo medular expresó:

*“(...)le solicito gire instrucciones a quien corresponda en el sentido proporcione un perito de conformidad al art.382 y 383 CPCM, ingeniero o arquitecto o profesión que sea experto en la materia con el fin que pueda examinar el reparo Dos con Responsabilidad patrimonial art 55 LCCR; **Deficiencias en la Ejecución de obras de Inversión de los proyectos** a) “Construcción de Concreto Estampado y Mejoramiento de Aceras en la calle principal El Carrizal” y b) Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Petapa que de conformidad a la documentación presentada y a la argumentación presentada por los cuentadantes por medio de su apoderado Pablo Edgardo Portillo Hurtado, manifiesta que en el Reparos por responsabilidad Patrimonial; el Concejo Municipal compró materiales de construcción en exceso de los cuales no ha evidenciado su uso en la ejecución del mismo, es el caso que se ha presentado argumentación en el cual se hace de manifiesto que en efecto si se ha justificado el exceso con otras obras de construcción, y se ha apodado fotografías de la reparación y de la inversión de la*



obra; y respecto del proyecto en el literal b) aportan los cuentadantes en su argumentación que existe una reparación de la obra; y que esta obra se generó de manera técnica correcta; por lo tanto ante esta eventualidad de las obras cuestionadas es necesario que sea un profesional en la materia que establezca que estas obras fueron realizadas de conformidad a las carpetas técnicas por lo tanto de acuerdo al art 5 CPCM a la igualdad y al debido proceso le solicito se nombre perito que junto con el de las partes puedan corroborar la deficiencia encontrada por la auditoria en la Municipalidad de El Carrizal, departamento de Chalatenango y dar un dictamen conforme al art 386 CPCM, para ser considerado como parámetro real y objetivo el resultado de la pericia y de esta forma obtener una conclusión de la misma y ser considerada en la Sentencia de mérito (...)"

17. De fs. 133 a fs. 138, consta escrito el Dictamen Pericial suscrito por el Ingeniero **ARTURO ERNESTO ALVARADO**, junto a la documentación anexa de fs. 139 a fs. 159, quien concluyó:

“(...) CONCLUSIÓN. Con base en lo anterior y considerando la revisión del expediente y la medición de los proyectos, y las condiciones arriba descritas, se comenta lo siguiente: Según el requerimiento de esta Honorable Cámara: Para Literal a) Se concluye que al considerar las actividades que no fueron medidas en su oportunidad, el resultado de pago de materiales en mayor cantidad es por un monto de USD \$511.50, según el detalle arriba mostrado. Para el Literal b) La calidad en general del muro el día de la inspección es aceptable. Sin embargo, hay que señalar que la grieta que fue encontrada durante la evaluación de Auditoría, persiste, pese a que se puede apreciar que ha sido reparada. También, cabe señalar que el día de la verificación del muro, este no presenta desplome o asentamiento. En relación a la existencia del diseño, se verificó en el expediente del proyecto que existe la Memoria Estructural de Muros de Mampostería de Piedra, firmado y sellado por el arquitecto Francisco Antonio Fuentes, con número de registro profesional A — 1069. Esta memoria presenta todos los detalles del Diseño de los muros, en el cual se observa que la Excentricidad del muro, “cae fuera del Tercio Medio”, para los muros, M-2, M-3, M-4, M-5, M-6 y M-7, solo el muro M-1, esta OK. Por lo que se debió se tomar las consideraciones debidas, durante la ejecución de los muros (...)

18. A fs. 164 y fs. 165, consta escrito en el cual la Representación Fiscal Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, evacua la audiencia conferida en el términos siguientes:

"(...) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO (Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA POR PARTE DE MANEJADORES DE FONDOS Soy de la opinión fiscal que según los argumentos presentados en el informe de examen especial así como en el escrito presentado en el presente juicio no se logra determinar la deficiencia como tal en el sentido de establecer una posibilidad de riesgo, cuando de manera posterior se realizó la inclusión de la fianza de los referidos observados no puede hablarse en carácter de pasado si el hecho no causo daño alguno ya que en el trayecto se establecido que se dio la fianza de manera posterior pero como consecuencia de ello no se dio ningún faltante ante o daño, por lo que es procedente que los observados a la fecha presenten la evidencia que fueron afianzados del cual se refiere el auditor por lo que considero que debe de presentar la documentación pertinente y considero que se ha incumplido de manera parcial se ha inobservado los arts. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas art 115 del reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, art 97 del Código Municipal y art 47 de las Normas técnicas de Control Interno Especificas de Carrizal Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO DOS (Art.55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN Soy de la opinión fiscal que en el presente reparo se juramentó para realizar la práctica judicial del presente reparo lo cual el ingeniero **ARTURO ERNESTO ALVARADO** se pronunció conforme a las Reglas de CPCM con respecto a la práctica Técnica, de lo cual en su informe que esta agregado a el presente juicio de cuentas en la página número 5 se hace de manifiesto que el valor es por la cantidad de \$511.50 se refleja la conclusión en cuanto al literal a) y en función al literal b,) manifiesta en el último párrafo de la página 5 que se no se presenta desplome o asentamiento por lo tanto y bajo las razones expuestas por el experto considero que se ha. superado parcialmente y deberá de tomarse en cuenta dicho



informe pericial se incumplido art 82 bis de LACAP y art 91 del reglamento de la Ley de LACAP, art 31 numeral 1 y 13 del Código Municipal y la guía para la Formulación de las carpetas' técnicas del FISDL apartado 27 TIPO DE PROYECTOS titulo I EDIFICACIONES, URBANIZACIONES PARQUES Y COMPLEJOS DEPORTIVOS Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Patrimonial a restituir la cantidad en dólares basado en el informe pericial a la Municipalidad (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

19. HALLAZGO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA POR PARTE DE MANEJADORES DE FONDOS

Los auditores comprobaron que los Refrendarios de Cheques autorizados, no rindieron Fianza de Fidelidad a favor de la Municipalidad.

Utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el artículo Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 97 del Código Municipal y Art. 47 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de El Carrizal.

20. Al respecto el Licenciado **PORTILLO HURTADO**, en defensa de sus representados acotó, que los auditores expresaron que la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no solicitó la inclusión de los refrendarios de cheques dentro de la póliza de fidelidad dentro del período auditado, citando diversas normativas legales, relativas a la fianza; alegando que el Alcalde Municipal y Concejales, no han ejercido ni ejercen funciones de recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos; por lo cual considera no es atribuible la condición reportada.

21. Analizados los argumentos vertidos, los juzgadores diferimos con las acotaciones realizadas por el profesional debido a que el criterio no se refiere únicamente a la recaudación o custodia de los fondos, sino también al *control*.

Por lo expuesto, debemos establecer que los fondos municipales constituyen una fuente importante de información financiera dentro de la municipalidad; en tal sentido los refrendarios de cheques autorizados, al estampar su firma, junto con la firma del Tesorero, quien ejerce recaudación y custodia de los fondos municipales, ejercen ambos funcionarios *control* de tipo administrativo en la operación financiera que se realiza.

El contexto anterior, nos lleva a afirmar que el control realizado por los refrendarios de cheques, constituye una fase importante, en la cual se puede corregir o generar inconsistencias relacionadas con el manejo de los fondos municipales.

Así las cosas, los Juzgadores fundamentamos nuestra opinión con base al artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás criterio citado en el Reparo; respaldando de tal manera la condición reportada.

22. Sin embargo, según los comentarios del Informe de auditoría, los cuales constan agregados a **fs. 24 vuelto**, del proceso, los servidores comprobaron haber incluido a los servidores dentro de la Fianza de Fidelidad No. FFLL-128595 de Seguros e Inversiones S. A. (SISA), por la suma asegurada de \$5,000.00 CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con vigencia del veinte de noviembre de dos mil dieciocho al veinte de noviembre de dos mil diecinueve, a partir del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, así mismo lo fueron para el período que cubría del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve al veinte de noviembre de dos mil veinte, lo cual se pudo constatar según documentación de descargo de **fs. 87 a fs. 94**; y no obstante ser posterior al período auditado, somos de la opinión que por no existir hallazgos vinculantes con la condición que nos ocupa, es procedente determinar que la condición ha sido superada.



En consecuencia los Juzgadores diferimos con la opinión Fiscal de **fs. 164 vuelto y fs. 165 frente**, y concluimos que el **Reparo se desvanece**.

23. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. HALLAZGO DOS. REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN

Los Auditores comprobaron que los proyectos de inversión ejecutados por administración, presentan las deficiencias que se detallan a continuación:

a) COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EXCESO.

En el proyecto: "Construcción de Concreto Estampado y Mejoramiento de Aceras en Calle Principal El Carrizal", se verificó técnicamente que se pagó una mayor cantidad de materiales en relación a la cantidad utilizada, lo cual totaliza un valor de **MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,326.15)**, según detalle contenido a **fs. 38 vuelto y fs. 39 frente del Pliego de Reparos**.

b) OBRA PAGADA Y EJECUTADA CON CALIDAD DEFICIENTE

El proyecto: "Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Petapa", Municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, se ejecutó con mala calidad, ya que presenta grietas en muro de mampostería de piedra porque se hizo sin tener un diseño. La reparación del mismo, se considera por un monto de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,655.56)**, según se detalle contenido a **fs. 39 frente del Pliego de Reparos**.

24. Utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art. 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art. 31 numeral 1 y 13 del Código Municipal y la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, apartado 27, TIPO DE

PROYECTOS, Título I, EDIFICACIONES, URBANIZACIONES, PARQUES Y COMPLEJOS DEPORTIVOS.

25. Sobre este Reparo el Licenciado **PABLO EDGARDO PORTILLO HURTADO**, en defensa de sus representados, cuantificó los materiales utilizados, agregó además fotografías para efectos de comprobar sus alegatos; por otra parte expuso respecto al literal a) que existió un desperdicio de arena, que no había sido considerado de un promedio de diez por ciento del total de los materiales calculados no medidos, debido a las lluvias y por la topografía de la calle; y en cuanto al literal b) que para el cubrimiento de la dilatación o grieta, no se trata de una reparación, por no ser un deterioro, y que el costo de la reparación no es el señalado por los auditores, debido a que no era necesaria su demolición, por estar en buenas condiciones desde su construcción.

26. Por otra parte la Representación Fiscal Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, solicitó la práctica pericial; petición a la cual esta Cámara accedió, nombrando y juramentando para tales efectos al Ingeniero **ARTURO ERNESTO ALVARADO**, quien en su dictamen pericial concluyó, para Literal a) que al considerar las actividades que no fueron medidas en su oportunidad, el resultado de pago de materiales en mayor cantidad es por un monto de **QUINIENTOS ONCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$511.50)**. Y determino que para el literal b) la calidad en general del muro el día de la inspección era aceptable. Sin embargo, señaló que la grieta que fue encontrada durante la evaluación de Auditoría, persistía, pese a que apreció que había sido reparada. También, señaló que el día de la verificación del muro, este no presentaba desplome o asentamiento. En relación a la existencia del diseño, verificó en el expediente del proyecto que existía la Memoria Estructural de Muros de Mampostería de Piedra, firmado y sellado por el arquitecto Francisco Antonio Fuentes, con número de registro profesional A- 1069. La memoria presentaba todos los detalles del Diseño de los muros, en el cual se observó que la Excentricidad del muro, "cae fuera del Tercio Medio", para los muros, M-2, M-3, M-4, M-5, M-6 y M-7, solo el muro M-1, estaba bien. Por lo que consideró se debió tomar las consideraciones debidas, durante la ejecución de los muros.



27. Analizados los argumentos vertidos, prueba de descargo y dictamen pericial, los Suscritos Jueces somos de la opinión, en cuanto al **literal a)** relativo a **COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EXCESO**, en el proyecto: "Construcción de Concreto Estampado y Mejoramiento de Aceras en Calle Principal El Carrizal"; que según el Dictamen Pericial, suscrito por el Ingeniero **ALVARADO**, en el cual realizó las mediciones y estudios correspondientes y determinó que existe el monto originalmente observado por los auditores de **MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,326.15)**; cuantificando que los materiales adquiridos en exceso fueron por un valor de **QUINIENTOS ONCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$511.50)**.

En ese sentido, producto de la pericia solicitada por la Representación Fiscal, los Suscritos Jueces, determinamos que el monto a originalmente observado se vio reducido, por consiguiente concluimos que el **literal a)** del presente reparo **subsiste, siendo procedente reclamar en concepto de responsabilidad patrimonial** la suma de **QUINIENTOS ONCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$511.50)**; en ese contexto, compartimos la opinión de la Representación Fiscal Licenciada **DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, a fs. 165.

28. En cuanto al **literal b)**, relativo a **OBRA PAGADA Y EJECUTADA CON CALIDAD DEFICIENTE**, relacionado al proyecto: "Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Petapa", Municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango; creemos pertinente retomar en cuanto al dictamen pericial que; **1. "la calidad del muro el día de la inspección es aceptable"**; **2. No, obstante la grieta persiste, "pese a que apreció que fue reparada"**, dicho muro **"no presenta desplome o asentamiento"**; y **3. Que el Perito además verificó la existencia del diseño.**

Con base a lo anterior, los Juzgadores somos de la opinión, que la calidad del muro según lo manifiesta literalmente el experto en su dictamen es **"aceptable"**; y que a

la fecha de la pericia ya fue reparado y sin existir desplome del mismo; siendo funcional a la fecha y que por otra partes el diseño del mismo fue verificado por el profesional en el expediente correspondiente; por consiguiente somos de la opinión que es procedente **absolver la responsabilidad patrimonial atribuida en cuanto al literal b) del reparo.**

A tenor de lo expuesto concluimos, en cuanto al **literal a) condenar** al pago de la responsabilidad patrimonial por la suma **QUINIENTOS ONCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$511.50)**; y en cuanto al **literal b) absolver** de la responsabilidad patrimonial atribuida; compartiendo parcialmente la opinión de la Representación Fiscal que consta a **fs. 165.**

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; arts. **54, 55,** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Declárase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: **TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, JOSÉ GUILLERMO MENJIVAR LÓPEZ, WENDY CRISTABEL VALLE DE PORTILLO, ALEXANDER ISRAEL MIRA MIRA, y CARLOS VIDAL CALDERÓN.**

- II) **REPARO DOS, DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a en cuanto al **LITERAL A)** a los señores: **TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, JOSÉ GUILLERMO MENJIVAR LÓPEZ, ALEXANDER ISRAEL MIRA MIRA, CARLOS VIDAL CALDERÓN;** en grado de

181

responsabilidad conjunta a pagar la cantidad de **QUINIENTOS ONCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$511.50)**; y **ABSUÉLVASE** a los servidores antes referidos, por el resto de la responsabilidad atribuida en el literal a) es decir **OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$814.65)**.

III) **REPARO DOS, DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en cuanto al **LITERAL B)** por la suma de suma de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,655.56)**; en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: **FRANCISCO ANTONIO FUENTES** conocido por **FRANCISCO ANTONIO FUENTES CASTELLANOS** conocido por **FRANCISCO ANTONIO FUENTES** y **LUIS ROBERTO LEIVA**.

IV) **Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores relacionados en presente Juicio de Cuentas**, condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. Y apruébese la gestión, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia a los señores **FRANCISCO ANTONIO FUENTES** conocido por **FRANCISCO ANTONIO FUENTES CASTELLANOS**, **LUIS ROBERTO LEIVA** y **WENDY CRISTABEL VALLE DE PORTILLO**, con relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndase el finiquito de Ley.

TOTAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.....\$511.50
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ABSUELTA\$2,470.21

- V) Al ser cancelados los montos por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la **MUNICIPALIDAD DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

HÁGASE SABER.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones 



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Artículo 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio del presente año, la cual corre agregada de **folio 170 a folio 181** del presente Juicio de Cuentas, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada y **EXTIÉNDESE la ejecutoria de ley, de manera oficiosa**, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE. -



Ante mí,

Secretario de Actuaciones Interino

